

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Prisión celular de Madrid, dadas sus condiciones especiales y hasta su mismo nombre de Cárcel Modelo, debe servir de ejemplo en su organismo y funciones á los demás Establecimientos de análoga índole en la Península. Por un estado de cosas, que en otras circunstancias ha podido prolongarse hasta lograr una completa normalidad en los servicios, á la cual han encaminado con ahinco sus inteligentes esfuerzos los dignos antecesores del Ministro que suscribe, el presupuesto general del Estado ha venido soportando en lo que se refiere á dicho Establecimiento, en discordancia con lo que se practica en el resto de los Correccionales y cárceles de España, así los gastos propios del Correccional, que corresponde satisfacer á la Hacienda provincial, como las atenciones comunes, que deben distribuirse entre los presupuestos de la Provincia y del Municipio, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Para regularizar semejante situación se han introducido antes de ahora en el proyecto de presupuesto de este departamento ministerial, presentado á las Cortes, las necesarias alteraciones en las respectivas cifras, y se dictarán en lo sucesivo todas las demás disposiciones que conduzcan á la unificación de que se trata, entre las cuales se halla en primer término, en cuanto sirve de preparación á otras posteriores, la que es objeto del proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

En la actualidad los reos varones de cualquier edad sentenciados á la pena de

presidio correccional por la Audiencia de Madrid y por las de lo criminal de Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Segovia, Talavera de la Reina y Toledo, cumplen sus condenas en la Prisión celular de esta Corte, á diferencia de lo que acontece con los demás reos condenados á las mismas penas por las otras Audiencias, ya territoriales, ya de lo criminal, los cuales extinguen las suyas en los Establecimientos penales, propiamente dichos, destinados á este objeto.

De continuar como hasta hoy cumpliendo sus condenas en la Prisión de Madrid los sentenciados á presidio correccional por las Audiencias anteriormente mencionadas, se prolongaría un estado de cosas que no se compadece bastante con las reglas generales establecidas; se mantendría una injustificada desigualdad, que hace de distinta condición á los condenados á una misma pena, según sea una ú otra la Audiencia sentenciadora, y además resultaría en lo sucesivo mayor complicación administrativa, puesto que las atenciones de la Cárcel Modelo, en vez de quedar desahogadas, como se proyecta, tendrían entonces que correr á cargo del Estado, de la Provincia y del Municipio, lo cual no acontece en ningún otro Establecimiento penitenciario.

Es, pues, indispensable, en opinión del Ministro que suscribe, para obviar tales inconvenientes y facilitar la reforma administrativa que se prepara, destinar los reos de presidio correccional, sea cualquiera la Audiencia sentenciadora, á los Establecimientos penales señalados al efecto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y trasladar á ellos los penados que en la actualidad existen en la Prisión celular de Madrid cumpliendo dichas condenas.

De esta suerte se desahogará la población penal de la Cárcel Modelo, permitiendo que esta se acomode mejor á sus propios fines; se evitará que los sentenciados á las penas más leves, como son las de arresto, impuesto á veces subsidiariamente por insolencia de la multa, cumplan su condena en los departamentos de acumulación; se logrará que todo preso y corrigiendo ocupe una celda, y, en fin, se podrá realizar una aspiración, que debe ser primordial tratándose de la Cárcel Modelo, la de no ver reunidas en un mismo edificio la cuadra del antiguo presidio

y la celda de la penitenciaria, y confundidos el régimen de aglomeración y el sistema celular.

Entonces también, respecto á otro orden de consideraciones, cesará justificadamente la obligación, por parte del Estado, de subvenir á las atenciones de dicho Establecimiento, en proporción alguna, quedando los gastos propios del Correccional á cargo de la Diputación ó Diputaciones provinciales que corresponda, y los demás á cargo del Ayuntamiento, prestando así la debida observancia á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que es el vigente en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

Real decreto

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de presidio correccional impuestas á varones mayores de veinte años por las Audiencias de Madrid, Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Segovia, Talavera de la Reina y Toledo, se cumplirán en los Establecimientos señalados al efecto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888.

Quando los reos no hayan cumplido veinte años de edad al declararse firme la sentencia, ó caso de haberse interpuesto recurso de casación, en la fecha en que reciba el Tribunal sentenciador la certificación á que se refiere el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extinguirán dichas penas en el establecimiento de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Los penados de presidio correccional que en la actualidad cumplen condenas en la Prisión celular de Madrid, serán trasladados á los establecimientos á que se hace referencia en el artículo anterior, distribuyéndolos convenientemente la Dirección general de Esta-

blecimientos penales, según la capacidad de cada Penal.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Marzo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 500 metros paño color café para capotes que se necesita para el Hospicio, al precio de siete pesetas metro, con arreglo al pliego de condiciones y muestra, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaria de la Corporación, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio anteriormente citado, y será desechada desde luego toda proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta ó que exceda del indicado precio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género, previa conformidad del Director del Establecimiento; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de 178 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo

se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en... calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 500 metros de paño color café para capotas con destino al Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) metro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Marzo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 100 metros de lienzo gusanillo para manteles que se necesitan para el Hospicio, al precio de una peseta metro, con arreglo al pliego de condiciones y muestra, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio anteriormente citado, y será desechada desde luego toda proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta ó que exceda del indicado precio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género, previa la conformidad del Director del Establecimiento; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de cinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Co-

misión provincial de Madrid el suministro de 100 metros de lienzo gusanillo para manteles con destino al Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) metro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Marzo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 500 metros estopilla que se necesita para el Hospicio, al precio de una peseta metro, con arreglo al pliego de condiciones y muestra, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro, todos los días anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio anteriormente citado, y será desechada desde luego toda proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta, ó que exceda del indicado precio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género, previa la conformidad del Director del Establecimiento; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 500 metros estopilla con destino al Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) metro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Marzo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago número 2, la adquisición de 1.500 metros de tela damasco de algodón que se necesita

para el Hospicio, al precio de una peseta metro, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio anteriormente citado, y será desechada desde luego toda proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta ó que exceda del indicado precio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género, previa la conformidad del Director del Establecimiento; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de 75 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.500 metros de tela damasco de algodón con destino al Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) metro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Marzo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, la adquisición de 1.000 metros de terliz que se necesita para el Hospicio, al precio de una peseta 25 céntimos metro, con arreglo al pliego de condiciones y muestra, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio anteriormente citado, y será desechada desde luego toda proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta ó que exceda del indicado precio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos

provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género, previa la conformidad del Director del Establecimiento; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de 60 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.000 metros de terliz con destino al Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) metro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Marzo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de 250 mantas que se necesitan para el Hospicio, al precio de 12 pesetas 50 céntimos una, con arreglo al pliego de condiciones y muestra, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio anteriormente citado, y será desechada desde luego toda proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta ó que exceda del indicado precio.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género, previa la conformidad del Director del Establecimiento; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo

verifique; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior. Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 250 mantas con destino al Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) una.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Desestimada por esta Administración, por infundada, y de acuerdo de 6 del corriente, la denuncia de 5 de Diciembre de 1882, formuló ante la misma el Inspector de la Contribución industrial, en aquella fecha D. Manuel Alonso Fular contra D. Alfredo Serrano Fatigati, por el ejercicio de la profesión de Médico puro, sin estar matriculado, por resultar que no había dado comienzo al ejercicio de la profesión, y debiendo notificarse el expresado acuerdo á dicho Inspector, cuyo domicilio se ignora, ha dispuesto tenga lugar la notificación por medio de anuncio, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como para estos casos está provido; haciéndole saber que del enunciado acuerdo puede reclamar ante el Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en término de 15 días siguientes al de la publicación; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por firme y sin opción á reclamar de él.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Administrador, Pedro Baselga.

Contribución territorial.—Apéndices

La circular de esta Administración de 30 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Diciembre siguiente, dicta las reglas que deben observarse en la confección de los apéndices al amillaramiento, así como los plazos para que dichos documentos obren en esta oficina.

Hasta la fecha han dejado de cumplimentar este servicio varios Ayuntamientos; y como quiera que la Administración de mi cargo está dispuesta á exigir las responsabilidades de instrucción á los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas, previene que si el día 20 del actual no obran en esta dependencia todos los referidos apéndices, propondrá al Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de los Agentes ejecutivos que hayan de pasar á recogerlos, á costa de las Corporaciones que no hayan cumplido con lo prevenido por la Superioridad.

Madrid 12 de Febrero 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo

En el día 5 del mes actual se agregó al ganado vacuno de Manuel García Navarro, vecino de esta villa, en un cercado al sitio llamado Arroyo de los Trigos de este término jurisdiccional, un torete de unos dos á tres años, pelo colorado claro, con un zarcillo en la oreja derecha y la otra un poco despuntada.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla en esta Alcaldía, y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

Fuencarral

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, la cual se proveerá transcurridos que sean 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Alcaldía de mi cargo.—El Alcalde, Manuel López.

Pelayos

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los vecinos que lo crean oportuno puedan examinarlas y exponer las reclamaciones que les ocurran.

Pelayos 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Vicente Medina Aguilera.—El Secretario, Julián Solana.

Villarejo de Salvanes

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya provisión tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo próximo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría del Ayuntamiento, antes de la fecha indicada.

Villarejo de Salvanes 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Fernando Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, á María González López, de 20 años, soltera, prostituta, natural de Madrid, que vivió Bonetillo, 20, segundo; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cár-

cel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto que instruyo contra la misma.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y prisión de la María González, y en la cárcel respectiva á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario Licenciado, M. Cobo Canalejas.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Sánchez Menéndez, de 21 años de edad, soltero, papalista, natural de esta Corte, que habitaba en la calle de Menéndez Valdés, núm. 8, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, así como las demás señas personales, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa y atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del expresado sujeto, presentándole en este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 8 de Febrero de 1890.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, de 28 años de edad, casado, propietario, que ha vivido en la calle del Turco, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la publicación comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle una notificación en causa pendiente á instancia de D. Emilio Díez Arránquiz; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de tener noticia del paradero del D. Manuel, me lo participen, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Isidoro de Madariaga y Carcaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Atocha, 57 y 59, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

A la vez, encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan, á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel celular á mi disposición con la seguridades debidas.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

ESTE

Por el presente se anuncia la subasta de una casa en Jerez de la Frontera, calle de Juan de Torres, núm. 263 antiguo, después 22 y hoy 24, de la manzana 120, que ocupa una superficie de 2.430 pies, equivalentes á 190 metros y 91 decímetros: lindante por derecha y espalda con casa taberna de D. Manuel Pérez de la Sierra y otro, é izquierda con bolega y granero del Marqués de Villamanta; por la cantidad de 12.000 pesetas, según lo acordado en providencia de 10 del actual, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Juan Cosme y Fernández, sobre secuestro y posesión de dicha finca.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Jerez de la Frontera, deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; advirtiéndose además que la pieza de títulos estará en la Escribanía de manifiesto por si quieren examinarlas.

Madrid 11 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique. 16

OESTE

Por el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta capital y Escribanía de mi cargo, se ha acordado prestar cumplimiento á una orden de la Superioridad procedente de los autos que en la misma penden promovidos por D. Manuel Vicario y Sierra contra D. Nicolás Santa Olalla y Doña Jesusa Coya, sobre tercera de mejor derecho al producto de bienes embargados, cuya orden se refiere á otra, que comprende el particular del tenor siguiente:

«Particular de orden.—Acreditado el fallecimiento de D. Manuel Vicario Sierra, vecino que fué de esta Corte y habitante en la calle de las Urosas, núm. 10, piso segundo izquierda, en autos que seguía con D. Nicolás Santa Olalla y Doña Jesusa Coya, sobre tercera de mejor derecho al producto de bienes embargados, y en cuyos autos se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia, con fecha 24 de Octubre de 1889, confirmando con imposición de costas de la segunda instancia á los apelantes Santa Olalla y Coya la apelada y auto declaratorio demandado de la expresada Sala, libré á V. S. orden con fecha 8 de Noviembre del año repetido, para que dispusiera se hiciera saber al representante legal de sus hijos menores de aquél, D. Manuel, Doña Dolores, Doña Carmen y D. Doroteo, la existencia y estado de dichos autos, y que en el término de diez días, y por medio de Procurador autorizado en forma acudiesen á hacer uso de su derecho en los mismos; apercibido de que si no comparecía, le pararía el perjuicio que hubiere lugar.»

Ignorándose el domicilio y nombre del representante legal de los mencionados menores, se ha acordado hacerle saber lo acordado por la Sala, por medio de la presente que para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL autorizo en Madrid á 3 de Febrero de 1890.—El actuario, Javier de Burgos.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez, en el sumario que se sigue contra Dolores Mendieta Manzanos y otros, por robo, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Serna, alias El Señorito, natural de Murcia, de 27 años de edad, soltero, dedicado al arte del toreo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Sánchez Serna; y verificada que sea, lo trasladarán á la prisión celular de esta villa, en clase de detenido y comunicado á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Luis Marzo Pizarro, de 24 años, soltero, albañil, natural de Córdoba, y á Juan Caprulo, de 44 años, soltero, pintor, natural de Italia, y cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el en que sea publicado este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio Justicia, con el fin de que presten declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—V.º B.º Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y para cumplir orden de la Audiencia de esta ciudad, se cita de comparecencia ante la Sala de la misma para el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á Juan Ferreras Riesgo, que habitó en Canillas, como también Juan García Bouilla y Carlos Garzón y Manuel Salas, en Vicálvaro, y hoy son ignorados sus domicilios, para que, como testigos declaren en el juicio oral, de la causa instruida por excesos cometidos entre particulares y Autoridades del referido Canillas; apercibiéndoles de que si no comparecen á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 8 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, P. H., Luis Acevedo.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de provi-

dencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada el día 8 del actual, en las diligencias sobre exacción de costas á que fué condenado Juan Alcobendas Bajo, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta dos fincas ó tierras, una de secano y otra de regadio, que fueron embargadas al repetido Juan Alcobendas, y radican en término de Fuente el Saz de Jarama; habiéndose señalado para el remate el día 31 de Marzo próximo venidero, en el local de este Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consistente el de la tierra de secano en 25 pesetas y el de la de regadio en 125 pesetas, y se hace presente á los licitadores, que habrán de conformarse con los títulos de propiedad que de autos resultan, los cuales tendrán de manifiesto en Escribanía; que esta venta se hace con arreglo al artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Alcalá de Henares á 11 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, P. H., Luis Acevedo.

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Diez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel, Pedro y Marta Fernández García, que se dice son vecinos de Madrid, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado con el fin de evacuar cerca de los mismos una diligencia de justicia, en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado con motivo de la muerte de su padre Higinio Hernández Canillas; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 7 de Febrero de 1890.—Felipe Gallo.—El actuario, Juan Escanellas.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de tres seras de naranjas y un pellejo de aceite del tren 103 de la línea de Alicante, la noche del 14 de Diciembre último, se cita á D. Manuel Soler, vecino que ha sido de Alcira, calle de Blasco, número 12, remitente de dichas naranjas, correspondientes á la partida P. V. número 1.483, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial con objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 7 de Febrero de 1890.—El Escribano, Camilo García.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que

en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra José García Pardo, alias Ponte, de esta vecindad, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, que fueron embargadas al procesado, todas en jurisdicción de esta villa, á saber:

Una viña al sitio de Marañones, término de esta villa, con parte de huerta, que contiene unas 40 cepas tintas, dos olivos, cuatro cerezos y dos ciruelos: que linda por Saliente con pedazo de Manuel Hermosilla; Mediodía con pedazo y huerta de los herederos de Venancio Porras, y Norte con viña y huerta de Francisco García: tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675

Otra viña al sitio de Andrioso, del mismo término, con unas 2.050 cepas tintas: que linda por Saliente y Mediodía con terreno de Juan Pedro García López; Poniente con viña de Fidel Martín; Norte con otra de Toribio Martín y terrenos de los herederos de D. José Ignacio Escobar: tasada en mil cincuenta pesetas. 1.050

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Febrero de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Román Yuste Aguilar, de esta vecindad, por hurto, y para hacer efectiva la indemnización en que ha sido condenado, se saca á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, enclavadas en esta jurisdicción, que han sido embargadas al procesado, á saber:

Una parte de viña al sitio del Castillo, con 200 cepas y dos higueras: linda por Saliente finca de Antonio San Juan; Mediodía otra de Bernardo San Juan; Poniente otra de Lorenzo Zamora, y Norte otra de Carlos Pérez: tasada en sesenta y una pesetas. 61

Otra parte de viña en Las Eras, con 300 cepas: linda por Saliente con finca de Mateo Sánchez; Mediodía terreno de Rosa Rodríguez; Poniente otro de Bernardo San Juan, y Norte otro de Pablo Alvarez: tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112.50

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias

á 3 de Febrero de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia, fecha 8 del actual, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mi el Secretario y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por ofensas á los agentes de la Autoridad contra Magdalena Santiago González, de 16 años, soltera, ignorándose su domicilio y paradero, se la cita y llama para que el día 27 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de celebrar el juicio verbal sobre los hechos del mismo; y se le apercibe que de no comparecer se dictará su rebeldía la sentencia que proceda.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del vencimiento de 1.º de Enero último, correspondiente al depósito en efectos, números 119.269 de entrada y 67.796 de registro, constituido con carácter de voluntario en la Caja del Ramo á nombre del Ayuntamiento de Utiel, se hace saber al público que el mencionado resguardo queda declarado nulo y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Burgos, Castellón, Orense, Huelva, Pontevedra, Soria y Avila.

Los señores opositores D. Jenaro Pérez Villarejo, D. José Benet y Andreu, D. Darío Monroy Paz, D. Andrés Sánchez Cid, D. Faustino Espluga, D. Eloy Blanco del Valle, D. José María Hernán Sánchez, D. Pompeyo Beltrán, D. Eugenio García Iraola, D. Lucio Ochoa, D. Casto Ibarra, D. Tomás Gil Pintado, D. Aniceto Llorente, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Manuel Paz Sabugo, D. Eduardo Martínez del Amo, D. José Calvo, D. Antonio Crespi, D. Julio Fajardo, D. Miguel García Valasco, D. Salvador García Llorca, D. José Feliciano Pinnaga, D. Antonio Vila Nadal, D. Juan Prats y Mas, D. Antonio de la Mora y Obregón, D. Pedro Estrella, D. Telesforo de Aranzadi y D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, se presentarán el día 3 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, en el aula núm. 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, sito en la calle de los Reyes, núm. 4, para dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo de las trincas, debiendo justificar antes de este acto el requisito de título exigido para la oposición los Sres. D. Andrés Sánchez Cid, D. Faustino Espluga y D. Casto Ibarra.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del reglamento de Oposiciones vigente, los opositores que no asistan al sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel M. J. de Galdo.